

## Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente produzca, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de noviembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

**ANEXO**

D.<sup>a</sup> Pilar Andrés Vitoria y D. José Antonio Jiménez Villoslada, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla,

**CERTIFICAN**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 17 de octubre de 2006, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Ciudad de Melilla de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.**

La Constitución Española, en su artículo 149.1.23.<sup>a</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.6.<sup>a</sup> que corresponde a la Ciudad el ejercicio de competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1412/1985, de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las competencias que asume la Ciudad de Melilla, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de conservación de la naturaleza, a la Ciudad de Melilla.

**B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.**

La Ciudad de Melilla asume, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo, las siguientes funciones:

1. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes, tanto de titularidad pública como consorcios o convenios, por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
2. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias.
3. Las funciones atribuidas en estas materias a las comunidades autónomas por la Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña.
4. Las funciones que corresponden a las comunidades autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.
5. La prevención y lucha contra incendios forestales.

**C) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.**

1. En correlación con las materias especificadas en el apartado B) anterior, permanecerán y seguirán siendo ejercidas por la Administración del Estado, con carácter general, las funciones que le correspondan conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.
2. El Registro Especial de Asociaciones de Montaña.
3. La gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.
4. Las relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla y forma de cooperación.**

La Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla establecerán los mecanismos de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida coordinación de las funciones asumidas.

Ambas Administraciones, en la medida de sus posibilidades, se prestarán mutuo apoyo técnico y material para el desarrollo de sus actividades.

**E) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de la publicación del real decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de octubre de 2006.—Los Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias, Pilar Andrés Vitoria y José Antonio Jiménez Villoslada.

**20956** REAL DECRETO 1337/2006, de 21 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de transportes por carretera y por cable.

La Constitución Española en su artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 21.<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que trascurren por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, así como sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por otra

parte, el artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.3.<sup>a</sup> que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de transportes terrestres y por cable con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, regula la delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable.

Finalmente, el Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, determina las normas y el procedimiento a que ha de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 17 de octubre de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de noviembre de 2006,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de transportes por carretera y por cable, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 17 de octubre de 2006, y que se transcribe como anexo de este real decreto.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Ciudad de Melilla las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos, establecidos en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo de este real decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

##### Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios de Fomento y de Administraciones Públicas produzcan, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

##### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Administraciones Públicas, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre presupuestos generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de noviembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
JORDI SEVILLA SEGURA

#### ANEXO

D.<sup>a</sup> Pilar Andrés Vitoria y D. José Antonio Jiménez Villoslada, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla,

#### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 17 de octubre de 2006, se adoptó un acuerdo de traspaso a la Ciudad de Melilla de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes por carretera y por cable, en los términos que a continuación se expresan:

##### A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución Española en su artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 21.<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles y transportes terrestres que trascurren por el territorio de más de una comunidad autónoma, así como sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por otra parte, el artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.3.<sup>a</sup> que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de transportes terrestres y por cable con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, regula la delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla, el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1987 y el Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de transportes por carretera y por cable, a la Ciudad de Melilla.

#### **B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla.**

En relación con los transportes por carretera y cable de competencia estatal, la Ciudad de Melilla ejercerá las funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las comunidades autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en los términos y bajo las condiciones que en la misma se señalan.

#### **C) Funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.**

Seguirán siendo ejercido por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

- a) Las que se determinan en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio.
- b) El establecimiento de la legislación en relación con la ordenación de los transportes terrestres.
- c) La ejecución de la política de defensa nacional en el sector de los transportes, así como el control y coordinación de la actividad de las Administraciones Públicas en materia de transportes, cuando la defensa nacional así lo requiera.
- d) Las actuaciones que en relación con los transportes le correspondan en el ámbito de la protección civil.
- e) El Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

#### **D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla.**

1. Las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio.
2. Entre la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento y el órgano competente de la Ciudad de Melilla se establecerán los mecanismos que correspondan para asegurar la coordinación de las actuaciones que corresponden a cada Administración en relación con el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

#### **E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Ciudad de Melilla aparece

referenciado nominalmente en la relación adjunta número 1.

Dicho personal pasará a depender de la Ciudad de Melilla en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría de Fomento o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por real decreto. Asimismo se remitirán a los órganos competentes de la Ciudad de Melilla los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 2006 por los mismos.

#### **F) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Ciudad de Melilla se eleva a 119.612,13 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2006, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación adjunta número 2.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación al mismo del coste efectivo de este traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

#### **G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1412/1995, de 4 de agosto.

#### **H) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2007.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de octubre de 2006.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José Antonio Jiménez Villoslada.

RELACIÓN NÚMERO 1  
Coste traspaso personal sin 120.07

Puesto de trabajo y cuerpo	Nombre y apellidos y D.N.I.	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Pagas extras	Seguridad Social	Total
Jefe Provincial de Transportes Terrestres, grupo B, nivel 22.	Tostón Pardo, Ricardo; DNI: 13.067.809.	13.124,52	18.059,16	3.094,95		34.278,63
Ayudante de Inspección de Transportes Terrestres, grupo C, nivel 16.	Jiménez Aranda, Gonzalo; DNI: 45.249.321.	11.909,88	16.420,20	2.607,84		30.937,92
Ayudante de Inspección de Transportes Terrestres, grupo C, nivel 16.	González Barrachina, Antonio F; DNI: 45.271.258.	10.500,48	14.708,52	2.372,94	6.947,91	34.529,85
Ayudante de Inspección de Transportes Terrestres, grupo C, nivel 16.	Silva Córdoba, Salvador; DNI: 45.278.791.	8.282,88	12.006,60	2.003,34	6.953,14	29.245,96
Ayudante de Inspección de Transportes Terrestres, grupo C, nivel 16.	Luque Alonso, Juan V. DNI: 45.259.107.	9.796,92	15.324,48	2.475,39		27.596,79
<b>Total</b> .....		<b>53.614,68</b>	<b>76.518,96</b>	<b>12.554,46</b>	<b>13.901,05</b>	<b>156.589,15</b>

RELACIÓN NÚMERO 2

(Euros 2006)

**Valoración del coste de las competencias traspasadas a la Ciudad de Melilla en materia de transportes terrestres y por cable**

SECCIÓN 22: MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Servicio 01. Programa 921 P*

(Euros 2006)

Capítulo 1: Gastos de Personal.	
Concepto 120: Retribuciones básicas de funcionarios .....	53.614,68
Concepto 120: Retribuciones básicas de funcionarios. Pagas extras .....	12.554,46
Concepto 121: Retribuciones complementarias de funcionarios .....	76.518,96
Concepto 160: Cuota patronal Seguridad Social .....	13.901,05
<b>Total capítulo 1</b> .....	<b>156.589,15</b>

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios.

Gastos indirectos .....	25.850,16
Gastos arrendamiento nuevo local .....	7.200,00

<b>Total capítulo 2</b> .....	<b>33.050,16</b>
-------------------------------	------------------

Ingresos: Tasa 061.

Promedio recaudación 2001-2005, Tasa 061.	5.293,10
---	----------

<b>Total ingresos</b> .....	<b>5.293,10</b>
-----------------------------	-----------------

Coste total del traspaso:

Capítulo 1 .....	156.589,15
Capítulo 2 .....	33.050,16
Ingresos .....	-5.293,10

<b>Total</b> .....	<b>184.346,21</b>
--------------------	-------------------